

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director General de Servicios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de marzo de 1963.*

Dicho sorteo ha de constar de cuatro series de 60.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 41.454.000 pesetas en 8.192 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ...	7.500.000
1 de ...	3.000.000
1 de ...	1.500.000
1 de ...	150.000
1 de ...	100.000
1 de ...	75.000
3 de 50.000 ...	150.000
4 de 30.000 ...	120.000
6 de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la primera extracción de cuatro cifras ...	150.000
6 de 25.000 id. id., para los id. id., en la segunda extracción de cuatro id. ...	150.000
6 de 25.000 id. id., para los id. id., en la tercera extracción de cuatro id. ...	150.000
60 de 15.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la extracción de tres cifras ...	900.000
600 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la primera extracción de dos cifras ...	6.000.000
600 de 10.000 id. id., para los id. id., en la segunda extracción de dos id. ...	6.000.000
599 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ...	5.990.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero ...	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los id. id., del id. segundo ...	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los id. id., del id. tercero ...	990.000
2 aproximaciones de 125.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	250.000
2 idem de 100.000 id. id., para los id. id., del idem segundo ...	200.000
2 idem de 50.000 id. id., para los id. id., del idem tercero ...	100.000
3.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	5.999.000
<b>8.192</b>	<b>41.454.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, cuatro de los cuales contendrán, cada uno, diez bolas numeradas del 0 al 9, y el restante únicamente seis bolas numeradas del 0 al 5. Cada bombo llevará una indicación expresiva de si las bolas que hayan de extraerse del mismo corresponden a las unidades, decenas, centenas, unidades de millar y decenas de millar, entendiéndose que esta última cifra, o sea, las decenas de millar, se extraerá siempre del bombo que contiene seis bolas solamente.

El orden de extracción para adjudicación de los premios será de menor a mayor. Por consiguiente, se adjudicarán primero los premios de 10.000 pesetas, y el último premio adjudicado será el premio mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista en el presente prospecto. Para la obtención de los números correspondientes a los premios de 10.000, 15.000 y 25.000 pesetas se utilizarán dos, tres y cuatro bombos, respectivamente, y tendrán derecho a los premios de 10.000, 15.000 y 25.000 pesetas, según queda expuesto, aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos en las extracciones que se hagan de dos, tres y cuatro cifras, respectivamente.

Los números correspondientes a los premios mayores a que se refiere este proyecto, desde 30.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola. Las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, del que a su vez se derivarán, en su caso, las aproximaciones y el reintegro.

En el supuesto de que las cinco bolas extraídas, una de cada bombo, fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

Las aproximaciones, el reintegro y todos los premios que pueden corresponder al billete son compatibles entre sí; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior a los de los tres premios mayores que, si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 60.000, y si fuere éste el premiado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios siguientes.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como se indica, todos aquellos números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las concellias acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 9 de noviembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

\*

Por el acuerdo que precede, de 9 de noviembre de 1962, se dispuso la emisión de cuatro series de 60.000 billetes para el sorteo de 5 de marzo de 1963; pero con objeto de atender de manera adecuada la demanda de los jugadores, considerablemente incrementada a partir de dicha fecha, la Dirección General de Tributos Especiales, haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado primero del artículo 65 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, tiene a bien ampliar la emisión de dicho sorteo en una serie más de igual número de billetes, siendo, por lo tanto, la emisión, en definitiva, de cinco series de 60.000 billetes cada una, sin modificación alguna en las restantes características que figuran en el anterior prospecto.

Madrid, 2 de enero de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.